SANTIAGO DEL ESTERO

DECRETO 592-E/2020
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Prorroga del decreto 561/20.
Del: 12/04/2020; Boletín Oficial 13/04/2020.

VISTO: Decreto DNyU PEN N°355/2020, Decreto de Necesidad y Urgencia 325-20 APN-PTE, el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 APN-PTE que establece el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 - Emergencia Sanitaria, y los Decreto Provinciales N° 570/20, 565/20, N° 561/20, 547/20 y Nº531/2020, y la imperiosa necesidad de establecer acciones coordinadas con el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria decretada por la propagación en el País del Coronavirus (COVID-19);
CONSIDERANDO:
Que a través del Decreto PEN N°355/2020 en su artículo 1°, el Gobierno Nacional estableció prorrogar hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio impuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/20 en atención a la situación epidemiológica producida por el contagio de Coronavirus - COVID 19.
Que conforme surge de los informes de las autoridades sanitarias nacionales la implementación de tales medidas evidencia un incipiente aplanamiento de la curva de contagio, que requiere en tal sentido de mayor tiempo para confirmar esta tendencia.
Que sin duda la evolución de la situación epidemiológica requiere la actuación coordinada de todas las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado.
Que en ese marco nuestra Provincia ha establecido disposiciones en idéntico propósito con el firme objetivo de preservar la salud de la población, evitando propagación del Coronavirus - COVID 19 y su impacto en el sistema sanitario
Que en consecuencia, a los fines de permitir el eficaz cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, ampliado hasta el próximo 26 de Abril del corriente año, corresponde también dejar establecido en el ámbito provincial la prórroga de las disposiciones del Decreto N° 561/2020, prorrogado por decreto 570/20, como modo de coadyuvar en el sostenimiento de las acciones de Estado en pos de la protección de la salud.
Que, en esa oportunidad, conforme se estableció en el artículo 2° del Decreto 570 los empleados públicos cualquiera sea su modalidad de contratación y siempre que no trabajen en áreas esenciales y de prestación de servicios indispensables en salud y seguridad o que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, y deban cumplir en consecuencia con el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero podrán realizar sus tareas habituales u otras análogas en forma remota, en tanto ello sea posible dentro del marco de la buena fe contractual desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, conforme las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente. Ello, a fin de que el Estado pueda cumplir sus tareas en caso de ser necesarias.
Que a fin de garantizar el cumplimiento de tal responsabilidad, conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 561/20 se estableció que " cuando un empleado y/o funcionario de la administración pública no cumplan con el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio

incurrirá en falta grave pasible de cesantía o exoneración" sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y las que le correspondan a tenor de lo establecido artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal por afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.
Que, en otro orden de ideas a través el Decreto 355/20 el Poder ejecutivo Nacional estableció la posibilidad que cada jurisdicción dentro del marco sanitario establecido y conforme los protocolos de funcionamiento e instrucciones de las autoridades sanitarias y de seguridad, tanto nacionales y provinciales, se pueda exceptuar del cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, siempre que medien las siguientes circunstancias.
Que asimismo, en virtud de la prorroga establecida por el Poder Ejecutivo Nacional corresponde ampliar la suspensión de los plazos regulados por la LEY Nº 2296. TRAMITE ADMINISTRATIVO hasta el día 26 de abril inclusive a fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los ciudadanos.
Que resulta pertinente dejar aclarado que al igual que se dispuso mediante el Decreto N° 565/20, prorrogado por artículo 4 del decreto 570/20 esta suspensión de plazos administrativos no alcanza a los plazos relativos a los trámites vinculados a la emergencia pública sanitaria.
Que en consecuencia, frente al riesgo que genera el avance a nivel mundial de la enfermedad (COVID-19), resulta conveniente intensificar la adopción de medidas que, según los criterios epidemiológicos, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad;
Por ello, en virtud de las facultades que establece la Constitución de la Provincia.
El Señor Gobernador de la Provincia
decreta

Artículo 1°.- Prorrógase a partir del día 13 de abril hasta el día 26 de abril inclusive del corriente año, lo dispuesto por DECRETO N° 561/20, prorrogado por decreto 570/20, en idénticos términos y condiciones.
Art. 2°.- Prorrógase en idénticos términos y condiciones, desde el 13° al 26 de abril de 2020 inclusive, lo establecido por el Decreto N° 565/20 prorrogado por artículo 4° del decreto N°570/20.
Art. 3°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 570/20, El titular de cada Jurisdicción entidad u organismo descentralizado de la administración pública podrá determinar guardias mínimas a fin de garantizar la prestación de servicios indispensables para el funcionamiento del Estado y atención a la comunidad.
Art. 4°.- Facultase al Jefe de Gabinete a exceptuar del cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y de la prohibición de circular, al trabajador y/o personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento dela medida de aislamiento social. Dicha resolución deberá ser dictada previa intervención de la autoridad sanitaria y de seguridad nacional y provincial conforme lo establece el artículo 2° del Decreto DNyU 355/20 del PEN.
Art. 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial.
Dr. Gerardo Zamora; Sr. Elías Miguel Suárez; Dra. Matilde O Mill

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos